

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DIGITAL BIBLE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española, con la denominación de “Fundación Digital Bible”, se constituye por voluntad de su Fundador, Xoán Manuel Neira Pérez, una organización de naturaleza fundacional, de interés gallego, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

Artículo 2.- Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la fundación radicará en Rúa Antón Paz Míguez nº 7 de Pobra do Caramiñal, A Coruña.

El patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado en inscripción en el Registro de Fundaciones.

La fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Para un mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá crear delegaciones en territorio distinto a su ámbito de actuación, así como establecer relaciones instrumentales con terceros en cualquier ámbito territorial.

Artículo 3.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez se ha realizado la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica, de obrar y de realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- Duración

La Fundación se constituye por tiempo indefinido. Si en algún momento los fines propios de la Fundación se consideran cumplidos, o fue imposible su realización, el Patronato podrá acordar la extinción, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.

Artículo 5.- Régimen normativo

La fundación se regirá por la voluntad del fundador expresada en estos estatutos, por las disposiciones que en interpretación o desarrollo de ellos establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley del Parlamento de Galicia 12/2006, del 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego; por el Decreto 14/2009, del 21 de enero, por el que se aprueba la Regulación de fundaciones de interés gallego; por el Decreto 15/2009, del 21 de enero, por el que se aprueba el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, y por las demás normas que las desarrollen o sustituyan.

Así mismo también se regirá por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de 2002, de fundaciones; por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; y por el Real decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba la Regulación para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como por la restante normativa que sea de aplicación.

TÍTULO SEGUNDO. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines

La fundación tiene por objeto fundamental la promoción de la Cultura mediante el **estudio, divulgación e investigación científico-teológica y tecnológica de la Biblia** y de todo el entramado cultural y religioso surgido de la Biblia a lo largo de los siglos hasta hoy.

En el fin del **estudio** de la Biblia se tiene como fundamento la promoción del estudio y fundamento de la Biblia en la sociedad en general y de modo especial en las instituciones dedicadas a la Educación. En este fin de estudio y lectura se incluye la creación de nuevos materiales pedagógicos dirigidos a las nuevas sociedades del momento y a los nuevos aprendizajes que se proponen en la educación.

En el fin **divulgativo** de la Biblia se tiene como fundamento la difusión del contenido de la Biblia y de los valores cívicos y éticos de la cultura bíblica. Que la Biblia se conozca y sirva de promoción del diálogo religioso entre culturas que ayude a tender lazos por la paz, la convivencia y en encuentro entre civilizaciones.

En el fin de **investigación** se tiene como fundamento por un lado la promoción y divulgación del estudio de investigación teológica del texto bíblico con la consiguiente creación de materiales que ayuden a comprender la cultura bíblica. Por otro lado tiene como fundamento la promoción de las nuevas tecnologías en las investigaciones bíblicas.

El desarrollo del objeto fundacional se podrá realizar directamente por la fundación o mediante la colaboración con otras entidades, organismos, instituciones o personas que contribuyan a la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 7.- Actividades fundacionales

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación puede realizar las siguientes actividades:

- a) Promover el estudio y conocimiento de la Biblia en la sociedad en general, a través de cursos, foros, conferencias, lecciones, redes sociales, aulas virtuales, grupos de trabajo, comisiones de investigación.
- b) Promocionar la Biblia en instituciones y organismos vinculados a la educación en general y a diversos estamentos formativos que promocionan la cultura y la educación.
- c) Elaborar materiales divulgativos que encajen con las sociedades actuales y materiales pedagógicos propios de las nuevas corrientes pedagógicas de cada momento y a los diversos sistemas de aprendizaje.
- d) Crear materiales propios adecuados a la realidad plástica, digital, audiovisual y musical entorno a la Biblia que ayude a difundir el texto y su realidad cultural y religiosa.
- e) Difundir la Biblia a través de las Nuevas Tecnologías digitales y audiovisuales de la Información y la comunicación, haciéndola presente de modo especial en las plataformas de difusión digital.
- f) Promover los estudios de la Biblia que incidan en la dimensión de valores éticos y cívicos presentes en el texto bíblico, y difundir estos valores en la sociedad.
- g) Divulgar la Biblia como libro religioso que propone el diálogo, la cultura de la vida y el rechazo de toda violencia, desigualdad o discriminación del ser humano entre civilizaciones.
- h) Elaboración de materiales propios para difundir el mensaje cívico-ético de la Biblia, especialmente elaboración de Lectios divinas, cursos de formación y otros formatos audiovisuales o tecnológicos que difundan el valor de la Biblia.
- i) Promocionar el texto de la Biblia como lugar de origen de la cultura judeo-cristiana de la que nació la civilización cristiana presente en todo el mundo.
- j) Elaboración de sistemas tecnológicos y materiales informáticos para difundir el texto bíblico.
- k) Creación de Ebooks enriquecidos, con imágenes, sonido, música, e interpretación teológica, de los libros de la Biblia.
- l) Elaboración e impartición de cursos formativos sobre la Biblia y su entorno, y sobre la tradición cristiana.
- m) Organización y realización de actividades destinadas a promover el conocimiento de la Biblia y de la tradición cristiana en su nacimiento y expansión, en las que se incluyen viajes a lugares bíblicos o de tradición cristiana.
- n) Publicaciones y exposiciones en torno a la Biblia o vinculadas de algún modo a la Biblia y a la tradición cristiana.
- ñ) Promoción, investigación, difusión y estudio de la obra de humanistas cristianos, españoles y extranjeros vinculados de algún modo a la tradición bíblica y a la tradición cristiana.
- o) Se podrán realizar otras actividades similares o análogas siempre que estén vinculadas de algún modo a la Biblia o a la tradición del cristianismo y del judaísmo.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que tengan por objeto el cumplimiento de los fines fundacionales, o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, en el ámbito del objeto y fines de la fundación, esta podrá desarrollar actividades de: Voluntariado cultural, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad; Voluntariado educativo, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre los alumnos por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.

Artículo 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TÍTULO TERCERO. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9.-Destino de las rentas e ingresos

La Fundación destinará el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de los fines fundacionales.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, y el resto se deberá destinar a incrementar la dotación fundacional o a reservas, según acuerdo adoptado por el Patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación, ni las ganancias obtenidas en la transmisión de bienes o derechos afectados a la dotación fundacional, siempre que reviertan en bienes fundacionales.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 10.-Publicidad de las actividades

El Patronato dará información suficiente de los fines y de las actividades de la Fundación, a través de página web, en los términos señalados en el artículo 27 del Decreto 14/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba la Regulación de la fundaciones de interés gallego, para que sean conocidos por los eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11.-Beneficiarios

Los fines de la Fundación están dirigidos, con carácter genérico, a las siguientes colectividades de personas:

- a)Personas con interés por la lectura de la Biblia, bien por motivación religiosa, bien por motivación artística y cultural, o bien por otro interés en torno a la Biblia.
 - b)Personas que se encuentran en alguna etapa de la educación reglada y que utilizan la Biblia para su estudio o tienen un interés denodado por la cultura Bíblica
 - c)Personas adultas en general que tienen interés en profundizar el conocimiento de la Biblia y formarse en el estudio del entorno bíblico y la tradición del cristianismo.
 - d)Comunidades religiosas que viven la fe cristiana y utilizan como referencia el texto de la Biblia
 - e)Personas con inquietudes espirituales y personales y que tratan de crecer con el apoyo de la Biblia.
 - f)Cualquier tipo de colectivo vinculado de algún modo al texto y tradición bíblica.
 - g)Personas con inquietudes artísticas en formato de Nuevas Tecnología Digitales y de la comunicación.
- La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes según el orden de aparición:

- a)Interés por la difusión de la Biblia
- b)Interés por el estudio e investigación de la Biblia
- c)Interés por la lectura de la Biblia
- d)Interés por la formación bíblica
- e)Interés por el conocimiento de la tradición cristiana
- f)Interés en Nuevas Tecnologías aplicadas a la Biblia

TÍTULO CUARTO. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ÓRGANOS DE GESTIÓN

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- El Patronato

El patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Corresponde al Patronato el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento y utilidad.

El fundador de la Fundación Digital Bible, Xoán Manuel Neira Pérez, se reserva para sí con carácter vitalicio el ejercicio de todas las competencias asignadas al órgano de gobierno de la Fundación según se recoge en el artículo 16.4. de la Ley 12/2006 del 1 de diciembre de las Fundaciones de interés gallego. El Fundador deberá ejercer sus funciones dándole cuenta previamente al Patronato.

Artículo 13.-Carácter gratuito del cargo de patrón

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a que les reembolsen los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 14.- Composición del patronato

El patronato quedará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 15 miembros. Dentro de estos límites, corresponde al Patronato determinar el número concreto de miembros.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos ni se encuentren incurridas en causa de incompatibilidad.

El Fundador será el único patrón con carácter vitalicio, y el resto de los patronos serán electos. El primer Patronato será designado por el Fundador y constará en la Escritura de constitución. Los siguientes Patronatos se designarán en función de lo estipulado en el artículo 15.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar la persona física que las represente.

Los patronos que sean personas físicas deberán ejercer su cargo personalmente, no obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrón designado por él.

Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

La designación de los miembros que integren el Patronato será efectuada por el fundador.

Los patronos desempeñarán sus funciones por periodos de 3 años, pudiendo ser reelegidos.

En caso de faltar el Fundador por cualquiera de los casos previstos en la ley, el resto de los miembros del Patronato serán los competentes para designar a los miembros del Patronato y así como designar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 16.- Aceptación de los miembros del Patronato e inscripción en el registro

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente su cargo. Esta aceptación podrá constar en el otorgamiento de la carta fundacional, en documento público independiente o en documento privado con firma legitimada por un fedatario público, mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, o ante el Patronato, y acreditarse mediante certificación expedida por el secretario con Visto Bueno del presidente.

La designación de los miembros del Patronato y sus cargos, y la correspondiente aceptación serán notificadas por el Patronato al Protectorado e inscritas en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 17.- Organización del patronato

El Patronato designará de entre sus miembros un vicepresidente. Así mismo, el Patronato designará un secretario, cargo que podrá recaer en persona ajena al Patronato; en este caso tendrá voz, pero no voto. El Fundador se reserva el cargo de Presidente vitalicio.

Artículo 18.- El presidente

Al presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; acordar la convocatoria de las reuniones del patronato, fijar el orden del día; presidir las reuniones; dirigir y moderar los debates y, en su caso, disponer la ejecución de acuerdos adoptados, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 19.- El vicepresidente

Corresponderá al vicepresidente realizar las funciones del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. También podrá actuar en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en que así se determine por autorización del Presidente.

Artículo 20.- El secretario

Son funciones del secretario:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de la presidencia y realizar las correspondientes convocatorias a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones de la Fundación, con voz y voto si forma parte del Patronato, o sólo con voz en caso contrario.
- c) Custodiar la documentación de la Fundación, redactar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y transcribirlas al correspondiente libro de actas.
- d) Expedir las certificaciones con Visto Bueno de la presidencia, en relación a los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cualquier otra inherente a su condición de secretario, y las que expresamente le sean atribuidas.

En los supuestos de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad, el secretario será sustituido por un miembro del Patronato designado por el Presidente.

Artículo 21.- Facultades del patronato

En su actuación, el Patronato se deberá ajustar a lo preceptuado en la legislación vigente, y a la voluntad del Fundador manifestada en estos estatutos.

Con independencia de las funciones que le atribuyen los presentes estatutos y sin perjuicio de solicitar, en su caso, las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del patronato

- a) Ejercer el gobierno, la representación, inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación y para la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales de funcionamiento de la entidad y de distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las actividades de la fundación.
- d) Acordar la apertura o el cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar poderes y revocarlos.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que serán objeto de presentación al Protectorado.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación:
 - a. La aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación.
 - b. La modificación de estatutos.
 - c. El acuerdo de fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
 - d. Cualquier acto que precise la autorización o aprobación del Protectorado.

Artículo 22.- Obligaciones y derechos de los miembros del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos estatutos.

Son obligaciones de los miembros del Patronato:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo su rendimiento, utilidad y productividad según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten en ellas.
- d) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Son derechos de los miembros del Patronato:

- a) Recibir la convocatoria con el orden del día y asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte.
- b) Ejercer el derecho de voto.
- c) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23.- Responsabilidades de los patronos

Los patronos deberán desempeñar su cargo con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo. Sólo responderán y serán responsables de cualquier acto en la medida de sus atribuciones, quedando completamente exentos de responsabilidad cuando las decisiones son tomadas por el Fundador en virtud de su competencia reservada en estos Estatutos. Quedarán exentos igualmente de responsabilidad los Patronos que voten en contra del acuerdo o los que prueben que, no interviniendo en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, por lo menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 24.- Cese o suspensión de los miembros del Patronato

El cese o suspensión de los miembros del Patronato se producirá en los supuestos previstos en el artículo 24 de la ley 12/2006, de 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego, y además por las siguientes causas:

El cese de los patronos de la fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento de persona física, así como por extinción de la persona jurídica.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato.
- e) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, de así ser declarado por resolución judicial.
- f) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el artículo 22.2 de esta ley.
- g) Por transcurso de seis meses desde la otorgación de la escritura pública fundacional sin instar a la inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Galego.
- h) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

i) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios o mediante trámites previstos para la aceptación.

j) Por decisión del Fundador, o en su caso por el Patronato en ausencia del Fundador, previo informe razonado de las causas del cese en el que se muestre el incumplimiento objetivo de sus funciones como miembro del Patronato. Para hacerse efectivo este cese por decisión del Fundador debe aceptarse su propuesta del cese del Patrono en cuestión por mayoría de los miembros del Patronato reunido a tal efecto.

La renuncia al cargo de patrón podrá hacerse por cualquiera de los medios y con los trámites previstos para la aceptación y deberá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

El cese de los patronos y la suspensión de los miembros del Patronato se comunicarán al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 25.- Reuniones del patronato

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones, por propia iniciativa o por petición de dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La convocatoria expresará el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de la reunión. Se cursará por escrito y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con nueve días de antelación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. Se incluye como medio válido para la convocatoria el envío de correo electrónico.

No será precisa la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el correspondiente orden de día.

Artículo 26.- Formas de deliberar y adoptar acuerdos

Las reuniones del patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, en la forma legalmente establecida, por lo menos en la mitad más uno de sus miembros. Si el Patronato estuviese compuesto por 3 miembros quedarán válidamente constituidas las reuniones cuando estén presentes 2 de los tres miembros que forman el Patronato.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, y será dirimente en caso de empate el voto de su presidente. No obstante, se requerirá voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a la reforma o modificación de los estatutos, y a la disposición de bienes a título gratuito, a la fusión, a la escisión o a la extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato elaborará acta el secretario, y deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o en la siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el secretario con el Visto Bueno del presidente.

II. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y GESTIÓN

Artículo 27.- Consejos asesores

El Patronato podrá crear consejos asesores y comisiones de estudios, así como órganos similares con funciones de apoyo y asesoramiento, para el mejor desarrollo de los fines fundacionales.

La creación, modificación y supresión de estos órganos, así como su composición, deberán ser notificadas al Protectorado e inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28.- Gerente

El Patronato podrá acordar la contratación de un director/gerente con competencias en materia de gestión y administración de la Fundación. Su designación y cese deben ser notificados al Protectorado e inscritos en el Registro de Fundaciones.

TÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como aquellas que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, tanto si afectan a la dotación como si no.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Interés Galego.

El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 30.- Adscripción del patrimonio fundacional

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados al cumplimiento de los fines que la fundación persigue, en los términos establecidos en la legislación vigente y en los estatutos.

Artículo 31.- Financiación

La fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

La Fundación podrá percibir cantidades derivadas de actividades y servicios directamente prestadas por ella a sus beneficiarios siempre que esto:

- a) No desvirtúe el interés general para la Comunidad Autónoma.
- b) No sea contrario a la voluntad fundacional.
- c) No implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios o criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32.- Plan de actuación

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en que se contengan los objetivos y las actividades que se tenga previsto desarrollar en el ejercicio siguiente, junto con la previsión de ingresos y gastos, y una memoria explicativa de ello. Dicho plan será depositado en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

Artículo 33.- Cuentas anuales

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita el seguimiento cronológico de las actuaciones realizadas. Para eso, contará con un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales.

Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y una memoria. Estos documentos forman una unidad y deben ser elaborados siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan general de contabilidad para las entidades sin fines lucrativos.

Las cuentas anuales serán formuladas por el órgano de gobierno de la entidad, la cual responderá de su veracidad. Deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico y presentarse ante el Protectorado en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de su aprobación para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

En los casos en que las cuentas anuales se sometan a auditoría, serán formuladas dentro de los tres primeros meses siguientes al día del cierre del ejercicio. En este caso se presentará, junto con la documentación contable, el informe de la auditoría correspondiente.

Artículo 34.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

TÍTULO SEXTO. DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN O EXTINCIÓN**Artículo 35.- Modificación de estatutos**

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, se cumplan los requisitos previstos en estos estatutos y en la legislación vigente y lo permita el Fundador.

Se procederá a dicha modificación cuando las circunstancias que presidieron a la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente de conformidad con los estatutos en vigor.

Artículo 36.- Fusión y/o escisión

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras, previo acuerdo de los respectivos patronatos y lo permita el fundador. Igualmente, el Patronato podrá aprobar la escisión de parte de la Fundación en los términos y con los requisitos legalmente establecidos y con el permiso expreso del Fundador.

Artículo 37.- Extinción de la fundación

La fundación se extinguirá por las causas legal y estatutariamente establecidas, y de acuerdo con los procedimientos previstos por la legislación vigente. El Patronato por su cuenta no podrá solicitar la extinción de la Fundación sin el permiso del Fundador

Artículo 38.- Liquidación y adjudicación

La extinción de la fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato con permiso del Fundador y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas o públicas, que persiga fines de interés general análogos a los previstos en estos Estatutos, y en cumplimiento de la Ley 49/2002 del Mecenazgo a la que está acogida esta fundación, el destinatario de los bienes y derechos resultantes de la liquidación, obligatoriamente deberá ser una entidad que también esté en ese momento bajo el amparo de la Ley 49/2002.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 39.- Adopción de acuerdos y comunicación e inscripción en el Registro

Para la adopción de acuerdos de modificación, fusión, escisión, extinción y liquidación será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato entre las que estará presente el Fundador y Presidente.

Dichos acuerdos serán comunicados y autorizados ante el Protectorado para los efectos de cualificación de legalidad, formalizados en escritura pública e inscritos en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

CLÁUSULA ADICIONAL

El contenido de estos estatutos no implica limitación o sustitución de competencias que la legislación vigente atribuye al Protectorado.

La interpretación de lo establecido en estos estatutos se hará en concordancia con la normativa sectorial, que, así mismo, será aplicable en lo no previsto en ellos.